"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

SISGEDO
REG. DOC. 582469
REG. EXP. 175668

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 021-2016/MPH

Huacho, 25 de julio de 2016

POR CUANTO:
El Concejo de la Municipalidad Provincial de Huaura

Visto; en Sesión Ordinaria de Concejo Nº 14 de la fecha, el *Proyecto de Ordenanza que aprueba el Reglamento que regula la comercialización, consumo, horarios de consumo y publicidad de bebidas alcohólicas en el Distrito de Huacho*; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194° reconoce a las Municipalidades como órganos de Gobierno Local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precepto de nuestra Carta Magna, que guarda concordancia con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

Que, el artículo 73º, numeral 7), acápite 7.1. de la Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que es competencia de la autoridad municipal promover programas de prevención y rehabilitación en los casos de consumo de drogas y alcoholismo, asimismo, en su artículo 83º, numeral 1) establece que son funciones exclusivas de las municipalidades provinciales regular las normas respecto del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas.

Que, con fecha 10.02.2006, se emite la Ley Nº 28681 – Ley que regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas, que tiene como objeto establecer el marco normativo que regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas de toda graduación, a efecto de advertir y minimizar los daños que producen a la salud integral del ser humano, a la desintegración de la familia y los riesgos para terceros, priorizando la prevención de su consumo, a fin de proteger a los menores de edad, otorgando a las municipalidades provinciales facultad para adecuar y dictar las disposiciones que sean necesarias a fin de cumplir con dicha Ley.

Asimismo, el artículo 5° del Reglamento de la Ley Nº 28681, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 012-2009-SA, prescribe que las municipalidades de acuerdo a sus competencias y atribuciones, podrán aprobar ordenanzas que establezcan horarios de venta o expendio de bebidas alcohólicas, en los casos que se establezcan limitaciones al horario, éstas se deberán sustentar en razones de seguridad o tranquilidad pública, de otro lado, en su artículo 7º, preceptúa que en los espectáculos o eventos públicos donde se autorice la venta y consumo de bebidas alcohólicas deberán cumplir con las normas establecidas en la Ley N° 28681 y el presente Reglamento, así como con las restricciones establecidas en las ordenanzas municipales según corresponda. El organizador del evento será el responsable ante las autoridades competentes de su cumplimiento, a quien se le aplicará las sanciones correspondientes.

Así también, el titulo sétimo de la norma en comento, establece que las autoridades municipales realizarán las inspecciones necesarias, calificando infracciones e imponiendo sanciones, en virtud de las facultades conferidas en la Ley Nº 28681, su Reglamento y las ordenanzas municipales.

Bajo este contexto, el Regidor Provincial Paul Armando Palacios Meléndez, presenta el proyecto de ordenanza municipal que regula el expendio, comercialización, consumo, horario y publicidad de bebidas alcohólicas en el Distrito de Huacho, con el objeto de preservar el orden, la seguridad, las buenas costumbres y la protección integral de la población.

Que, mediante Informe Nº 034-2016-GFCM/JMTL-MPH, la Gerencia de Fiscalización y Control Municipal, manifiesta que visto el proyecto de ordenanza en mención, el mismo está acorde a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal Nº 027-2015-MPH, que aprobó el Reglamento de Aplicación y Sanciones (RAS) y el Cuadro Único de Infracciones (CUIS) de la Municipalidad Provincial de Huaura, por lo que considera viable su aprobación.

Por su parte, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal Nº 339-2016-GAJ/MPH de fecha 26.04.2016, manifiesta que si bien toda persona tiene libertades económicas, llámese libertad contractual, libertad de empresa, libre iniciativa privada, libre competencia, entre otras, las mismas no sin ilimitadas, ni irrestrictas, ya que deben de ser ejercidas en armonía con otros bienes constitucionales, esto es, que dichas libertades no son ajenas al ideal del orden económico y social, por lo que la facultad otorgada por Ley a los gobiernos locales de normar respecto a la restricción de la venta, consumo y promoción de bebidas alcohólicas dentro de su jurisdicción no vulnera norma legal alguna, opinando favorablemente respecto a la aprobación del mencionado Proyecto de Ordenanza, ya que, la misma se enmarca dentro del marco legal vigente, opinión ratificada por la Gerencia Municipal mediante Informe Nº 52-2016-GM/MPH de fecha 29.04.2016.

Que, mediante Oficio Nº 07-2016-SGPYMEPEYAC/GDE/MPH, la Sub Gerencia de la Pequeña y Microempresa, Promoción del Empleo y Autorizaciones Comerciales, solicita información a la División Policial DIVPOL, respecto

a locales comerciales que expenden bebidas alcohólicas, respondiéndose mediante Oficio Nº 490-2016-REG.POL.LIMA NORTE/DIVPOL-H-C.H-SEC, a través del cual se remite el Informe Nº 57-2016-REGPOL LIMA NORTE/DIVPOL-H-CH-SEC, indicando que debido a la atención hasta altas horas de la madrugada de lugares de diversión, llámense video pub, karaoke, discotecas, etc., existe un alto grado de delincuencia (Robos y hurtos), accidentes de tránsito y grescas en la vía pública, incidencias delictivas y accidentes de tránsitos que se suscitan en horas de la madrugada producto del estado de ebriedad de los agraviados.

Ahora, mediante Informe Nº 120-2016-SGPYMEPEYAC/GDE/MPH, la Sub Gerencia en mención, hace referencia a la Nota Técnica 2011-1 MINSA, respecto a "Medidas de salud pública para reducir la carga de enfermedad generada por el consumo de alcohol en la sociedad", el cual revela que ante el impacto de no poner límites en la hora de estipendio de bebidas alcohólicas, el consumo de la misma incrementa de manera desmesurada, al igual que las lesiones por accidente de tránsito, lesiones físicas por violencia interpersonal, entre otros; caso contrario sucede con la restricción de horas de venta de estos productos, ya que la evidencia de violencia, riesgos y accidentes no es contundente o al menos estadísticamente los niveles de los mismos no son tan elevados.

Asimismo, a través del Dictamen Nº 04-2016/COSP-MPH de la fecha, la Comisión Ordinaria de Servicios Públicos, dictamina por unanimidad emitiendo opinión favorable al Proyecto de Ordenanza en referencia.

Estando a lo expuesto y conforme a las facultades conferidas en el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, con el voto unánime de los señores miembros del Concejo Municipal, se aprobó la siguiente;

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE REGULA LA COMERCIALIZACIÓN, CONSUMO, HORARIOS DE CONSUMO Y PUBLICIDAD DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL DISTRITO DE HUACHO

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el Reglamento que regula la comercialización, consumo, horarios de consumo y publicidad de bebidas alcohólicas en el Distrito de Huacho, el cual consta de Cinco (V) Títulos, Doce (12) Capítulos, Veintidós (22) artículos, que como Anexo forma parte de la presente Ordenanza.

ARTICULO SEGUNDO.- FACULTESE al señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huaura, dictar normas complementarias a la presente Ordenanza Municipal.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Económico, a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos, a la Gerencia de Fiscalización y Control Municipal y a la Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios a la Ciudad, realizar las acciones conducentes a fin de dar cumplimiento de la presente Ordenanza, así, como realizar programas preventivos, ejes temáticos y actividades que sean necesarias para cumplir con lo dispuesto en la presente norma.

ARTICULO CUARTO.- La presente Ordenanza entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano; sin embargo, se otorgará un plazo de treinta (30) días calendarios, posteriores a la fecha de la publicación de la presente norma, a efecto que los locales y establecimientos que cuenten con Licencia de Funcionamiento cuyos giros incluyan la venta, comercialización o consumo de bebidas alcohólicas adecúen sus negocios a las disposiciones establecidas en el Reglamento.

ARTICULO QUINTO.- INCORPORESE al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Huaura, las sanciones administrativas contemplado en el Reglamento.

ARTICULO SEXTO.- La presente Ordenanza, deroga la Ordenanza Municipal N° 026-2007 y otras anteriores que se oponga a la presente.

ARTICULO SETIMO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial la publicación en el Diario Oficial El Peruano; a la Sub Gerencia de Relaciones Públicas e Imagen Institucional su debida difusión y a la Sub Gerencia de Tecnologías, Sistemas de Información y Estadística, la publicación íntegra de la presente Ordenanza en el portal de la entidad www.munihuacho.gob.pe y en el portal web del Estado www.peru.gob.pe

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE Y CUMPLA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA
Lic. JORGE HUMBERTO BARBA MITRANI
ALCALDE PROVINCIAL

C.c.
GDE/SGMPEPEyAC/SGLSGCP
GFyCM/GSCyGR/GGAySC/GM
Archivo

ORDENANZA Nº 021-2016/MPH
ANEXO I
REGLAMENTO QUE REGULA LA COMERCIALIZACIÓN, HORARIOS DE CONSUMO Y PUBLICIDAD DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL DISTRITO DE HUACHO

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I
OBJETIVOS, ALCANCES, BASE LEGAL Y DEFINICIONES

ARTÍCULO 1°.- OBJETIVO

El presente Reglamento tiene por objeto establecer un nuevo régimen municipal que regula las disposiciones pertinentes en torno a la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas de toda graduación, así como el horario para su venta o expendio dentro de la jurisdicción del Distrito de Huacho, con el propósito de preservar el orden, la seguridad, las buenas costumbres y la protección integral del ciudadano, en concordancia con las normas nacionales vigentes y los planes nacionales en ejecución.

ARTÍCULO 2°.- ALCANCES

Para establecer y regular el cumplimiento de esta norma, se dispone las obligaciones, infracciones y procedimiento sancionador, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes. Además, las disposiciones contenidas en este Reglamento alcanza a todas las personas naturales, jurídicas, públicas y/o privadas que fabriquen, importen, comercialicen, distribuyan, suministren y/o consuman bebidas alcohólicas en el Distrito de Huacho.

ARTÍCULO 3°.- BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 28681 - Ley que regula la Comercialización, Consumo y Publicidad de Bebidas Alcohólicas
- Decreto Supremo N° 012-2009.S.A. - Reglamento de la Ley N° 28681
- Ley N° 27645 - Ley que regula la Comercialización de Alcohol Metílico.
- Ley N° 28371 - Ley de Control y Fiscalización de la Comercialización de Alcohol Metílico.
- Reglamento de la Ley N° 27645 y la Ley N° 28371, Decreto Supremo N° 014-2010- PRODUCE.
- Ley N° 29632 - Ley para erradicar la elaboración y comercialización de bebidas alcohólicas informales, adulteradas o no aptas para el consumo humano.
- Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ordenanza Municipal N° 0027-2015-MPH, Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas RAS-CUIS.

ARTÍCULO 4°.- DEFINICIONES

1. **Alcohol Etílico:** Es aquel producto obtenido a partir de mostos de materias primas de origen agrícola, sometidos al proceso de fermentación alcohólica y posterior destilación.
2. **Alcohol Etílico Industrial:** Es aquel obtenido como subproducto del alcohol etílico y que posee un alto contenido de aldehídos y ésteres.
3. **Alcohol Metílico:** Es el alcohol más sencillo, cuya fórmula química es CHSHO, es un líquido ligero, incoloro, volátil, inflamable, tóxico y soluble en el agua, cuyo punto de ebullición es de 64,7 "C.
4. **Bebida Alcohólica:** Abarca todos los productos o subproductos derivados de los procesos de fermentación y destilación a ser consumidos por vía oral (cerveza, vino, pisco, ron, macerados, licores de fantasía o cualquier otra bebida que contenga alcohol).
5. **Bebida alcohólica adulterada:** Producto modificado en su composición original con el propósito de sorprender la buena fe de sus consumidores, generando ganancias indebidas en su comercio y atentando contra la salud de sus compradores.
6. **Bebida no apta para consumo:** Es aquella bebida, compuesto o licor, cuyo consumo pone en serio peligro la salud y la integridad de sus consumidores.
7. **Comercialización de bebidas alcohólicas:** Es el proceso a través del cual se expenden bebidas alcohólicas envasadas y/o abiertas al por mayor y menor o en volumen determinado, en lugares autorizados o no.
8. **Comercio Ilícito:** Es toda práctica o conducta prohibida por la Ley, relativa a la producción, envío, recepción, posesión, distribución, venta de ropa, incluida toda conducta destinada a facilitar esta actividad.
9. **Comercialización Informal de bebidas alcohólicas:** Son actividades realizadas por comerciantes o negocios informales, sin autorización alguna.
10. **Compatibilidad de uso:** Conformidad en que la actividad económica a ser desarrollada por el administrado está dentro de la categorización del espacio geográfico establecido en la zonificación vigente.

11. **Consumo:** Es la etapa de la cadena alimenticia en la que el consumidor compra, adquiere y/o ingiere cualquier bebida alcohólica de toda graduación.
12. **Empaque:** Es el envase destinado a contener el o los envases primarios.
13. **Embalaje:** Es todo recipiente utilizado para facilitar la manipulación y proteger al envase y/o el empaque, contra los daños físicos y agentes exteriores durante su almacenamiento y transporte.
14. **Envase:** Es todo recipiente de material inocuo, que contiene y está en contacto directo con el producto con la misión específica de protegerlo del deterioro, contaminación o adulteración y facilitar su manipulación durante el proceso de venta como producto terminado. También se denomina "*envase primario*".
15. **Espacios públicos:** Son los lugares de propiedad pública de una jurisdicción (veredas, pistas, parques, avenidas, locales comunales, etc.)
16. **Establecimientos comerciales de bebidas alcohólicas:** Edificación individual con infraestructura física permanente que se dedique a la venta, consumo y/o publicidad de bebidas alcohólicas.
17. **Establecimiento de servicios comunales:** Edificación destinada a prestar servicios públicos. Comprende las siguientes tipologías como templos, cuarteles y estaciones policiales, locales institucionales, bibliotecas, compañías de bomberos, asilos, orfanatos, cementerios, juzgados, municipalidades.
18. **Institución educativa:** Edificación que presta servicios de capacitación y educación: Centros de educación inicial, primaria, secundaria, de ocupación técnica y centros de educación superior (universidades, institutos tecnológicos, institutos y/o centros superiores, escuelas militares y policiales).
19. **Infractores:** Son los propietarios y/o conductores de los establecimientos donde se comercializan bebidas alcohólicas, incluidos los consumidores que trasgreden las prohibiciones referidas en cada artículo de este Reglamento.
20. **Programa de Prevención:** Es el conjunto organizado y coordinado que tiene como fin impedir el consumo de bebidas alcohólicas en menores de edad y evitar el consumo excesivo en la población de nuestro distrito de Huacho.
21. **Publicidad de bebidas alcohólicas:** Es toda comunicación pública que busca fomentar directa o indirectamente la adquisición y/o el consumo de las mismas.
22. **Recintos Públicos:** Son locales que albergan un público concurrente (masiva).
23. **Rotulado (etiquetado):** Es cualquier material escrito, impreso o gráfico que contiene la etiqueta, acompaña al producto o se expone cerca del mismo, incluso el que tiene por objeto fomentar su venta o colocación.
24. **Venta Ambulatoria:** Realizada por comerciante sin licencia para establecimiento, ni autorización municipal para vender en ferias, mercadillos o en la vía pública.
25. **Vía Pública**: Área ubicada fuera del límite de la propiedad (plazas, parques, jardines, avenidas, jirones, pasajes, pistas, aceras, bermas, separadores centrales y todo que sea de uso público).
26. **Zonas Rígidas**: Son áreas que por razones del Plan de Desarrollo Urbano, preservación y promoción turística, protección ecológica, entre otras Municipalidades no autoriza para la oferta ambulatoria, o como estacionamiento vehicular.

CAPITULO II
CLASIFICACIÓN DE NEGOCIOS

ARTÍCULO 5°.- CLASIFICACIÓN DE NEGOCIOS:

1. **Para el consumo de bebidas alcohólicas dentro del establecimiento:**
   a) **Negocios gastronómicos:** Autorizados para la venta de comidas preparadas en general y donde las bebidas alcohólicas se consuman como complemento o actividad secundaria. Comprenden esta categoría los restaurantes, restobares, peñas, cevicherías, pollerías, chifas, snacks o similares. Por ningún motivo se permitirá sólo la venta de bebidas alcohólicas.
   b) **Hospedajes:** Son los establecimientos autorizados para el descanso y hospedaje, habilitadas con habitaciones acondicionadas y ambientes para comedor, diversiones o espectáculos. Están comprendidos en esta categoría, los hoteles, hostales, hospedajes y similares.
   c) **Centros de recreación:** Son establecimientos que se dedican de forma permanente o eventual al desarrollo de actividades sociales, de recreación con áreas de bailes, juegos, entretenimiento, culturales y/o deportivos y en los que está autorizada la venta de comidas y bebidas alcohólicas.
   d) **Centros de Esparcimientos Nocturnos**: Establecimientos especialmente acondicionados para reuniones, presentación de espectáculos sociales, bailables y/o artísticos en los que se expende bebidas alcohólicas: Comprende las Discotecas, Peñas, Centros Nocturnos, cantinas, salones de baile, café teatros, cabarets, videos pubs, salas de bingo, casinos, karaokes y demás establecimientos similares.

2. **Para la Venta de Bebidas Alcohólicas envasadas sin Consumo dentro del Local:**
   a. **Bodegas, autoservicios y similares:** Son establecimientos comerciales cuyo giro principal es la venta de bienes y productos al por menor en pequeña escala para consumo directo o doméstico, permitiendo en ellos la venta de bebidas alcohólicas envasadas, sólo para llevar.

b. **Supermercados**: Son establecimientos debidamente autorizados para la venta al por menor o al por mayor en gran escala con acceso directo para su adquisición y para la prestación de servicios de recreación, que además están autorizados para la venta de bebidas alcohólicas envasadas para consumo externo.
c. **Licorerías:** Establecimientos comerciales cuyo giro principal es la venta de licores envasados para llevar, además ejercen un giro menor respecto a bebidas y refrescos y artículos comestibles menores entre otros.

TITULO II
EXCLUSIÓN, MODALIDAD DE EXPENDIO Y HORARIO

CAPITULO I
EXCLUSIONES

ARTÍCULO 6°.- EXCLUSIONES

1. Centros de Venta de sándwich o comidas al paso.
2. Salones de té, panaderías, fuentes de soda, cafeterías y heladerías.
3. Cines, mercados de abastos.
4. Kioscos y patios de instituciones educativas de cualquier nivel o naturaleza.
5. Estadios, complejos, plataformas, coliseos deportivos y coliseos de gallos.

Por Decreto de Alcaldía, se puede incorporar a otros establecimientos que no estén considerados en el presente articulado, siempre y cuando no se hayan establecido en el Artículo 5°. La vigencia de estas exclusiones rige durante los 7 días de la semana, las 24 horas del día.

CAPITULO II
MODALIDADES DE EXPENDIO

ARTÍCULO 7°. MODALIDADES DE EXPENDIO
Los establecimientos sea cual fuere su giro comercial, deben tener Licencia de Funcionamiento actualizada, y pueden operar bajo las siguientes modalidades, en concordancia con el Art. 5° del presente Reglamento:

1. Venta en la modalidad de envase cerrado.
2. Venta en la modalidad de envase abierto o al copeo.
3. Venta en ambas modalidades o en otra no prevista en los literales precedentes, siempre que cumplan con los requisitos exigidos por la ley.

CAPITULO III
HORARIOS DE VENTA

ARTÍCULO 8°.- HORARIOS DE VENTA
Por seguridad, orden, tranquilidad y moral pública, los horarios autorizados para la comercialización y consumo de bebidas alcohólicas, conforme al Art. 5 de la Ley N° 28681, de acuerdo a nuestra competencia son:

CLASIFICACION DE ESTABLECIMIENTOS	MODALIDAD DE EXPENDIO	HORARIOS PERMITIDOS
Supermercados, botillerías, bodegas, estaciones de servicio, licorerías y similares.	Envase cerrado sin consumo	Todos los días de 7:00 am a 12:00 am.
Discotecas, casinos, karaokes, night club, centro nocturno, salas de bingo, y todo local que brinde espectáculos bailables.	Envase cerrado y/o abierto, al copeo y/o en cualquier otra modalidad.	Domingo a jueves de 06:00 pm a 01.00 am (del día siguiente). Viernes, sábado y víspera de feriados locales y nacionales de 06:00 pm a 04:00 am (del día siguiente)
Restaurantes en general	Envase cerrado y/o abierto	Todos los días de 8:00 am a 12:00 am.
Sala de baile, restobar, salón de recepciones, peñas, café teatro, y similares ubicados	Envase cerrado y/o abierto, al copeo y/o en cualquier otra modalidad (sólo como acompañamiento de comidas)	Lunes a jueves de 10:00 am a 12:00 am Viernes a domingo y víspera de feriados locales y nacionales de 10:00 am a 04.00 am (del día siguiente)
Bares, video pubs, cantinas y negocios similares.	Envase cerrado y/o abierto, al copeo y/o en cualquier otra modalidad.	Domingo a jueves de 02:00 pm a 12:00 am Viernes, sábado, víspera de feriados locales y nacionales de 02:00 pm a 03:00 am.

TÍTULO III
AUTORIZACIONES Y PROHIBICIONES

CAPITULO I
AUTORIZACIONES

ARTÍCULO 9°.- AUTORIZACIONES

1. **Impedimentos de Autorización (Distancias mínimas):**
   La autoridad municipal no podrá otorgar autorización temporal o definitiva a establecimientos comerciales que se dediquen a la venta de bebidas alcohólicas como son: Restaurantes-bares, bares, discotecas, karaokes, cantinas, pub o video pub, peñas y similares y/o espacios públicos que se encuentren situados a menos de **100 metros lineales** de establecimientos educativos, de salud, de servicios comunales existentes y/o en proyecto, o formen parte de los aportes de las urbanizaciones, de plazas o plazuelas por ornato y seguridad. Será considerado desde la puerta de acceso (ingreso y salida) de las referidas instituciones hasta la puerta de acceso del local comercial.

2. **Autorización en Espectáculos Públicos o Eventos (Áreas públicas)**:
   Los espectáculos públicos deportivos o no deportivos que se realicen en la vía pública o en áreas de concentración masiva, deberán disponer de autorización municipal para su realización y estarán supeditados a la supervisión municipal y a la no contravención de las disposiciones dictadas por Defensa Civil para la venta y consumo de bebidas alcohólicas. En caso de incumplimiento, el organizador del evento deberá asumir las sanciones que correspondan.

3. **Excepción para autorización en Instituciones Educativas: (Espectáculos):**
   Los espectáculos dentro de instituciones educativas y fuera del horario de clases, quedan restringidos a la habilitación de uso de local por parte de la Autoridad Zonal de Educación UGEL N° 09 - Huaura y a la Autorización del espectáculo por parte de la Municipalidad Provincial de Huaura. El organizador del evento será el responsable directo del cumplimiento de la ley y la autoridad educativa que autorizó el evento será responsable solidaria en caso de infracción.

CAPITULO II
PROHIBICIONES

ARTÍCULO 10° PROHIBICIONES

1. **Prohibiciones al consumo**
   a) Está prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública, en el interior de todo tipo de vehículo motorizado (público y/o privado), que se encuentren estacionados o en marcha en espacio público. Esta prohibición rige las 24 horas del día y de todos los días.
   b) Está prohibido el consumo de bebidas alcohólicas al interior, en los ingresos o alrededor de establecimientos comerciales autorizados para giro de bodega, tienda de abarrotes, supermercado, estaciones de servicio de combustible, licorerías o similares.
   c) Está prohibido el consumo al interior de Instituciones Educativas, establecimientos de salud, sean públicos o privados, centros de espectáculos destinados a menores de edad y todo tipo de vehículos motorizados o no motorizados.

2. **Prohibiciones a la comercialización:**
   a) Está totalmente prohibido el comercio informal de bebidas alcohólicas, su venta y consumo debe ser regulado por la autoridad municipal.
   b) El cambio de giro sin la debida autorización será considerará infracción grave.
   c) Está prohibido la venta o expendio para consumo humano del alcohol metílico.
   d) Está prohibido la comercialización, distribución y/o venta de alcohol metílico en establecimientos que no son autorizados, así como la elaboración a base del mismo alcohol industrial o de segunda sin desnaturalizar.
   e) Está prohibido funcionar un establecimiento comercial que se dedique exclusivamente a la venta de bebidas alcohólicas teniendo licencia de funcionamiento de otros giros.
   f) Queda totalmente prohibida la comercialización de bebidas alcohólicas falsificadas, alteradas o adulteradas en su composición original, así como la venta de bebidas que no cuenten con registro o control sanitario, en cuyo caso se requerirá la intervención de la Dirección Regional de Salud y del Ministerio Público. Así mismo bebidas alcohólicas no aptas para el consumo humano, conforme lo establece la Ley N° 29632.
   g) Está prohibido la promoción o distribución de juguetes a menores de edad que tengan forma o aludan a productos de bebidas alcohólicas.

h) El permitir el ingreso a menores de edad en aquellos locales cuyo giro principal es la venta de bebidas alcohólicas e incluso cuando se tenga la presencia de los padres o tutores legales.
i) Prohibido expender bebidas alcohólicas exclusivamente en locales que cuenten con autorización sólo para acompañamiento de comidas o venta de licor por cubierto y sin respetar horario.
j) Prohibido la venta en cantidades mayores de bebidas alcohólicas cuando se tenga la autorización de distintos rubros, así como no se permitirá el almacenamiento al por mayor.
k) Prohibido disponer la venta de bebidas alcohólicas de marcas no conocidas en el mercado y sin registro sanitario. En caso de marcas importadas el conductor del local deberá acreditar la procedencia legal de cada producto.
l) Prohibido no colocar en lugar visible los carteles estipulados en la Ley Nº 28681, aún cuando por su naturaleza o ubicación requiera la descripción adicional en otro idioma sin alteración, asimismo, como el horario y días autorizados.
m) El vender, distribuir, suministrar y/o consumir bebidas alcohólicas a título oneroso o gratuito en espectáculos o actividades dirigidos a menores de edad.
n) Prohibido permitir la venta de bebidas alcohólicas y cigarrillos en quioscos escolares.
o) Totalmente prohibido funcionar o instalar locales en los que se comercialice bebidas alcohólicas a menos de 100 metros lineales de centros educativos, salud, religiosos, plazas o plazuelas, establecimientos de servicios comunales existentes o en proyectos.
p) El no contar con la Numeración del Registro Único del Contribuyente y del Registro de Comercializadores de Bebidas Alcohólicas.
q) No contar con la autorización de transporte para el traslado de alcohol Etílico (AE).
r) No desnaturalizar el alcohol etílico industrial o de segunda ya que posee un alto contenido de aldehídos y ésteres.
s) Prohibido colocar máquinas automáticas en espacios públicos dando acceso a menores de edad.
t) La fabricación, elaboración manipuleo, mezcla, transformación, preparación y producción de bebidas alcohólicas adulteradas en todo tipo de graduación

ARTÍCULO 11°.- Se considera de igual forma infractor a la persona que es consumidora de bebidas alcohólicas, siempre y cuando lo haga en horas y lugares prohibidos poniendo en riesgo la moral, las buenas costumbres y seguridad del vecindario.

TITULO IV
LA PUBLICIDAD

CAPITULO I
INSTALACIÓN, UBICACIÓN Y NUMERO MÍNIMO DE CARTELES

ARTÍCULO 12°.- INSTALACIÓN Y COLOCACIÓN DE CARTELES
Los propietarios, administradores, encargados, representantes o dependientes de los establecimientos o locales en donde se realice la venta o expendio autorizado de bebidas alcohólicas, tendrán la obligación de instalar y colocar en lugar visible carteles en idioma español, con las siguientes inscripciones:

a) "PROHIBIDA LA VENTA Y/O ENTREGA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS A MENORES DE 18 AÑOS DE EDAD"
b) "SI HAS INGERIDO BEBIDAS ALCOHÓLICAS, NO MANEJES"
c) "TOMAR EN EXCESO ES DAÑINO PARA LA SALUD"
d) "EN ESTE LOCAL LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS ES DE … HASTA LAS …" (Indicar el horario que corresponda al establecimiento según su giro o actividad económica.)

En los establecimientos o locales en los que por su actividad, naturaleza o ubicación, resulte indispensable o frecuente la utilización de otro idioma, se deberán colocar anuncios adicionales referentes a las inscripciones mencionadas en el presente artículo, pero sin modificar los textos y características de los mismos.

ARTÍCULO 13°.- UBICACIÓN DE CARTELES
Los carteles a los que se refiere el Art. 13°, se colocarán a la entrada del establecimiento o local y/o en el lugar permanente de exposición de bebidas alcohólicas y/o en una zona cercana a la caja del mismo; estando incluida en la presente disposición las máquinas automáticas.

ARTÍCULO 14°.- NUMERO MÍNIMO DE CARTELES
El número mínimo considerado son dos (02) a excepción de las máquinas automáticas, que será uno (01), "PROHIBIDA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE 18 AÑOS DE EDAD"; "SI HAS INGERIDO BEBIDAS ALCOHÓLICAS, NO MANEJES" y deberán consignarse en caracteres legibles y de fácil visibilidad para el consumidor.

CAPITULO II
OTROS ASPECTOS

ARTÍCULO 15°.- El propietario o responsable del establecimiento y/o local, deberá respetar estrictamente que los carteles tengan la visibilidad adecuada, independientemente de las características propias de cada establecimiento. Cuando el gran tamaño del local dificulte la visibilidad de los carteles, se deberá utilizar adicionalmente otros medios alternativos de anuncios como paneles televisivos o perifoneo periódico u otros.

ARTÍCULO 16°.- Los propietarios, administradores, encargados, representantes o dependientes de los establecimientos de giro de bares, cantinas, night clubs, boites, grill, cabaret, discotecas, salones de baile, pub, video pub, bingos, peñas, telepodromos y establecimientos similares con espectáculos para mayores de edad tendrán la obligación de colocar en lugar visible mediante carteles la siguiente inscripción: "PROHIBIDO EL INGRESO DE MENORES DE 18 AÑOS DE EDAD".

TITULO V
INSPECCIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPITULO I
INSPECCIONES

ARTÍCULO 17°.- EJECUCIÓN DE INSPECCIONES
La Gerencia de Fiscalización y Control Municipal a través de la Sub Gerencia de Policía Municipal, deberán realizar las inspecciones oportunas a fin de asegurar el cumplimiento del presente Reglamento de conformidad con sus competencias y atribuciones establecidas. La Municipalidad Provincial de Huaura podrá recibir las denuncias vecinales y reportar para su inspección, evaluación y sanción oportuna.

CAPITULO II
INFRACCIONES

ARTÍCULO 18°.- INFRACCIONES
La Sub Gerencia de Policía Municipal, deberá imponer papeleta de sanción respectiva de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Nº 28681, observando la proporcionalidad entre el daño causado y la sanción a imponer, de conformidad con el Principio de Razonabilidad, previsto en la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO 19°.- CALIFICACIÓN DE INFRACCIONES
Se considera en Muy Graves, Graves y Leves, conforme a la a la Ordenanza Municipal N° 027-2015-MPH, que aprobó el Reglamento de Aplicación y Sanciones y Cuadro Único de Infracciones y Sanciones.

CAPITULO III
SANCIONES

ARTÍCULO 20°.- CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE SANCIONES
Las infracciones que se generen a partir de la aplicación de este Reglamento, serán sancionadas sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiera lugar en:

1. La gravedad de infracción cometida.
2. Daños ocasionados en la salud.
3. Condición del infractor.
4. Los beneficios obtenidos por el infractor.
5. La reiteración de la infracción será considerada como agravante y la sanción aplicable no será igual ni menor que la sanción precedente.
6. Otras que se considere necesaria.

ARTÍCULO 21°.- SANCIONES SOBRE LA PUBLICIDAD Y ROTULADO
Corresponde a INDECOPI la aplicación de las sanciones conforme a los establecido en el Decreto Legislativo Nº 691 – Normas de Publicidad en Defensa del Consumidor, en caso de infracciones a las disposiciones sobre la publicidad de acuerdo al Decreto Legislativo N° 716 y en caso de disposiciones sobre el rotulado se aplicarán a lo dispuesto en la Ley N° 28405 - Ley de rotulado de productos industriales manufacturados, asimismo, se tendrá en cuenta el Decreto Supremo N° 012-2009-SA – Reglamento de la Ley Nº 28681, Ley que regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas y demás normas aplicables vigentes.

ARTÍCULO 22°.- TIPOS DE INFRACCIÓN Y ESCALA DE MULTAS
Incorpórese las siguientes infracciones, al Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) y el Cuadro Único de Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Provincial de Huaura, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 027-

2015-MPH, conforme al siguiente detalle:

CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES					
CODIGO	INFRACCIONES	SANCION		GRADUALIDAD	RESPONSABLE SOLIDARIO
		PECUNIARIA	NO PECUNIARIA		
		MULTA % UIT	MEDIDA PROVISIONAL Y/ O COMPLEMENTARIA		
COMERCIALIZACION					
CO-067	Comercializar bebidas alcohólicas de toda graduación sin contar con autorización municipal, (Persona jurídica)	70	RETIRO/CLAUSURA	G	
CO-68	Por la comercialización de bebidas alcohólicas falsificadas, alteradas o adulteradas en su composición original o con sustancias tóxicas, así como la venta de bebidas que no cuenten con registro o control sanitario. (Persona Jurídica)	70	DECOMISO/ DESTRUCCION/CLASURA	G	
CO-069	Por vender, distribuir, suministrar y/o consumir bebidas alcohólicas a título oneroso o gratuito en espectáculos o actividades dirigidos a menores de edad. (Persona Jurídica)	100	CLAUSURA	MG	
CO-102	Por comercializar bebidas alcohólicas de toda graduación sin contar con autorización municipal. (Persona Natural)	40	RETIRO/CLAUSURA	G	
CO-103	Por permitir consumir bebidas alcohólicas al interior de los ingresos o alrededor de establecimientos comerciales autorizados para bodega, abarrotes, supermercado, estaciones de servicio, licorerías entre otros similares. (Persona Jurídica y/o Persona Natural).	50	CLAUSURA	G	
		30	CLAUSURA	G	
CO-104	Por comercializar bebidas alcohólicas al interior de Instituciones Educativas, establecimientos de salud (público o privado) o en Centro de espectáculo a menores de edad. (Persona Jurídica y/o Persona Natural).	50	CLAUSURA	G	
		30	CLAUSURA	G	
CO-105	Por venta o expendio del alcohol metílico para el consumo humano. (Persona Jurídica y/o Persona Natural).	90	CLAUSURA	MG	
		60	CLAUSURA	MG	
CO-106	Por permitir el ingreso a menores de edad en aquellos locales cuyo giro principal es la venta de bebidas alcohólicas e incluso en presencia de los padres o tutor legal. (Persona Jurídica y/o Persona Natural).	80	CLAUSURA	G	
		50	CLAUSURA	G	
CO-107	Por expender bebidas alcohólicas exclusivamente en locales que cuenten con autorización sólo para acompañamiento de comidas o venta de licor por cubierto. (Persona Jurídica y/o Persona Natural).	70	CLAUSURA	G	
		40	CLAUSURA	G	

CO-108	Por promocionar o distribuir juguetes a menores de edad que tengan forma o aludan a productos de bebidas alcohólicas.	20		L	
CO-109	Por comercializar sin acreditar la procedencia de marcas importadas de bebidas alcohólicas y su debido registro sanitario. (Persona Jurídica y/o Persona Natural).	90	CLAUSURA	MG	
		60	CLAUSURA	MG	
CO-110	Por vender, distribuir, suministrar y/o consumir bebidas alcohólicas a título oneroso o gratuito en espectáculos o actividades dirigidos a menores de edad. (Persona Natural)	60	CLAUSURA	MG	
CO-111	Por permitir la venta de bebidas alcohólicas y cigarrillos en quioscos escolares.	30	CLAUSURA	MG	
CO-112	Por no cumplir con exhibir los anuncios y carteles dispuestos por este Reglamento sobre la regulación, días y horarios de comercialización de bebidas alcohólicas. (Persona Jurídica y/o Persona Natural).	25		L	
		10		L	
CO-113	Por funcionar o instalar locales en los que se comercialice bebidas alcohólicas a menos de 100 metros lineales de centros educativos, salud, religiosos, plazas o plazuelas, establecimientos de servicios comunales existentes o en proyectos. (Persona Jurídica y/o Persona Natural). Módulos, Kioscos, Puestos de Mercado	50	CLAUSURA	G	
		30	CLAUSURA	G	
		10	CLAUSURA	G	
CO-114	Por la comercialización de bebidas alcohólicas falsificadas, alteradas o adulteradas en su composición original o con sustancias tóxicas, así como la venta de bebidas que no cuenten con registro o control sanitario. (Persona Natural)	40	CLAUSURA	G	
CO-115	Permitir el ingreso a menores de edad en aquellos locales cuyo giro principal es la venta de bebidas alcohólicas e incluso en presencia de los padres o tutor legal. (Persona Jurídica y/o Persona Natural).	50	CLAUSURA	G	
		30	CLAUSURA	G	
CO-116	Por no colocar en lugar visible, los mensajes descritos en la Ley Nº 28681 y el presente Reglamento, considerando que por su naturaleza y su ubicación no se colocó los mensajes en otro idioma. (Persona Jurídica y/o Persona Natural).	25		L	
		10		L	
CO-117	Por consumir bebidas alcohólicas en horas y lugares prohibidos que ponga en riesgo la moral, buenas costumbres y seguridad del vecindario.	10	RETIRO DE LA PERSONA	L	
CO-118	Por vender, distribuir o preparar bebidas alcohólicas sin contar con la Numeración del Registro Único y del Registro de Comercializadores de Bebidas Alcohólicas. (Persona Jurídica y/o Persona Natural).	70	CLAUSURA	G	
		40	CLAUSURA	G	

CO-119	Por traslado de alcohol Etílico (AE) sin contar con la autorización de transporte	60	INTERNAMIENTO DE VEHÍCULO	G	
CO-120	Por desnaturalizar el alcohol etílico industrial o de segunda ya que posee una alto contenido de aldehídos y ésteres. (Persona Jurídica y/o Persona Natural).	90		MG	
		60	CLAUSURA	MG	
CO-121	Por colocar máquinas automáticas de juego en espacios públicos dando acceso a menores de edad. (Persona Jurídica y/o Persona Natural).	60	RETIRO	G	
		40	RETIRO	G	
CO-122	Por la fabricación, elaboración manipuleo, mezcla, transformación, preparación y producción de bebidas alcohólicas adulteradas en todo tipo de graduación. (Persona Jurídica y/o Persona Natural).	130	CLAUSURA	MG	
		60	CLAUSURA	MG	
CO-123	Por la venta en cantidades mayores de bebidas alcohólicas cuando se tenga la autorización de distintos rubros, así como no se permitirá el almacenamiento al por mayor. (Persona Jurídica y/o Persona Natural).	90	CLAUSURA	G	
		40	CLAUSURA	G	
CO-124	Por funcionamiento del establecimiento comercial fuera del Horario establecido para la comercialización y consumo de bebidas alcohólicas. (Persona Jurídica y/o Persona Natural).	80	CLAUSURA	G	
		40	CLAUSURA	G	

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA V°B° GERENCIA MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA V°B° GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA